

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 16 de febrero de 2022 feneció el traslado que dispone el Art. 370 CGP.

El apoderado de la parte demandante dentro del término del Art. 370 recorrió el traslado de las excepciones formuladas contra la Reforma a la Demanda.

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle--FEBRERO 17 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO DIECISIETE (17) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **JOSE RAUL DIAZ MARTINEZ** contra **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00044-00

Auto: **212**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

De otra Parte y teniendo en cuenta los señalamientos del apoderado de la parte demandante en su escrito visible a Pdf 036 quien informa del fallecimiento del acá ALBERTO GUTIERREZ TEJADA, este despacho considera oportuno a fin de establecer la aplicabilidad del art. 68 del C.G.P requerir al apoderado de la parte demandada a fin que aporte el certificado civil de defunción de su patrocinado, al igual que informe los nombres completos de los herederos determinados del mencionado obitudo, su cónyuge sobreviviente, el albacea con tenencia de bienes, si los hay,

en caso positiva allegue la prueba documental idónea que acredite dichas calidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -**FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la hora judicial de las **_9AM_** del día **NUEVE(9)** del mes de **___JUNIO___** del año **2022**, advirtiéndolo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

TERCERO. - **REQUERIR a las PARTES** del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - **ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO**, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

QUINTO: A fin de establecer la aplicabilidad del art. 68 del C.G.P se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada a fin que aporte el certificado civil de defunción de su patrocinado **ALBERTO GUTIERREZ TEJADA** en caso real de su fallecimiento, al igual que informe los nombres completos de los herederos determinados del mencionado obitado, su cónyuge sobreviviente, el albacea con tenencia de bienes, si los hay,

e igualmente allegue la prueba documental idónea que acredite dichas calidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbee27a6db80adc28191fc2f8139fd440d2a43f123f8ce1a6e52d68c430585

Documento generado en 17/02/2022 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>